



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO N°	236
PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYO)
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00325 00
ACCIONANTE	ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA
ACCIONADA	JULIÁN DAVID ATEHORTÚA GONZÁLEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 151, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria incoada por la señora Ángela María González García para una adjudicación judicial de apoyo a su hijo, el señor Julián David Atehortúa González.

SEGUNDO. Denegar la medida provisional deprecada por la parte accionante, pues la adjudicación de apoyo es el objeto de este proceso y no se encuentra demostrada la urgencia que permita concluir que no se puede esperar el término legal para emitir una decisión de fondo en esta acción.

TERCERO. Conceder el amparo de pobreza deprecado por la parte accionante, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del CGP. En consecuencia se exonera a la señora Ángela María González García de prestar cauciones procesales, expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación; y no será condenada en costas.

De conformidad con el artículo 154 del CGP, como curador ad litem de la señora Ángela María González García se nombra al abogado Dairo Francisco Ochoa Blandón, cuya dirección electrónica es daifob@gmail.com y celular 3004286161, para que represente los intereses de la amparada y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama. Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

CUARTO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador ad-litem, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curador ad litem del señor Julián David Atehortúa González se nombra al abogado Juan Carlos Lopera Neira, cuya dirección electrónica es juanca2829@hotmail.com y celular 3137434628, para suplir la notificación

personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación. Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada.

QUINTO. Correr traslado de la demanda y del informe de valoración de apoyos a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del CGP y en el ordinal sexto del artículo 396 ibídem.

SEXTO. Notificar al Procurador Judicial y al Defensor Público de Familia adscritos al juzgado para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ